

# CONCEJO MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No.

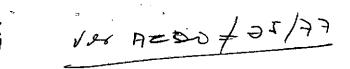


DE 3 - MAYO 1977

1 Q

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 20. DEL ACUERDO No. 011 DE MAYO 9 DE 1973"

\* \* \*



### CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. 09

DE 1977

( 3 - MAYO 1977)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 20. DEL ACUERDO No. 011 DE MAYO 9 DE 1973"

EL CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus atribuciones legales, y en especial las que le confiere el artículo 197 de la Constitución Nacional,

#### CONSIDERANDO:

- a) Que el Acuerdo No. 011de mayo 9 de 1973 concedió de manera amplia y general una exoneración del impuesto de Espectáculos Públicos a la Asociación Deportivo Cali y a la Corporación Deportivo América;
- Due ese carácter amplio y general de la citada norma rebasa en sus límites el espíritu original de la exoneración cual fué el de contribuir para que los equipos profesionales locales de fútbol pudieran cumplir en el Estadio Pascual Guerrero sus compromisos del Campeonato Oficial del Fútbol Colombiano;
- c) Que procede determinar con mayor precisión el alcance de esta contribución municipal al desarrollo del fútbol como deporte esencialmente popular y buscar un justo equilibrio de ese auspicio y los intereses del erario público,

#### ACUERDA:

ىزي

ARTICULO lo. - Modificase el artículo 20, del Acuerdo No. 011 de mayo 9 de 1973, en el sentido de que la exoneración del impuesto de Espectáculos Públicos se refiere exclusivamente a los compromisos que cumplan la Asociación Deportivo Cali y la Corporación Deportivo América dentro del campeonato oficial del Fútbol colombiano.

PARAGRAFO: La Junta de Aforos, Rentas y Reclamaciones podrá exonerar hasta por el cincuenta por ciento (50%) del impuesto municipal de Espectáculos Públicos a la Asociación Deportivo Cali y la Corporación Deportivo América por los compromisos en el hexagonal o la modalidad que se adopte para definir el campeonato nacional de Fútbol Profesional, lo mismo que los partidos internacionales o amistosos que deban cumplir en el Estadio Pascual Guerrero.

ARTICULO 20. - El presente Acuerdo rige a partir de su promulgación.

Dado en Santiago de Cali, a los veinticinco (25) días del mes de abril

2. -

de mil novecientos setenta y siete (1977).

EL PRESIDENTE,

ALVARO MECHA L

PRESIDENCIA

EL SECRETARIO,

SHIEL ORTIZ CORTES

SECRETARIA

CERTIFICO: Que el presente Acuerdo fué discutido en los tres debates reglamentarios y aprobado en cada uno de éllos en sesiones verificadas en días diferentes, así: Primer debate en la sesión del 11 de abril; Segundo debate en la sesión del 22 de abril y Tercer debate en la sesión del 25 de abril de 1977.-

svc.



## TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

TO THE COM

#### Oficio No. 1.040

Cali, diciembre 15 de 1977

Senor ALCALDE MUNICIPAL, Cali.-

Comunico a Ud. que el Tribunal admitió la demanda de acción pública de suspensión provisional y nulidad del Artículo lo. del Acuerdo Municipal de Cali Ro. 09 de mayo 3 de 1977, por el cual se modifica el artículo 20. del Acuerdo Oll de mayo de 1973, instaurada en este Despacho por el Dr. León Darío Trujillo C.-

Atentamente,

ALBERTO BURBANO JIMENEZ

hem.

Recibide en la fecha, Va al Despacho del Señor Alcade el anterior ACUERDO No. OFICIAL DIRECTOR DE ALCALDIA Cali, 3 - MAYO 1977 ALCALDE DE CALI LUIS ALFONSO SECRETARIO MUNICIPAL LUSSALBERTO GOMEZ LOPEZ SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL EDUCACION MUNICIPAL (Encargado) rubult OSCAR ZAMORANO SECRETARIO DE kiraeo.covije, ARMANDO. DÈ SALUD PUBLICA MUNICIPAL CIRO EDGARI SECRETARIO DE SERVICIOS RAUL ALBERTO SUAREZ FRANCO SECRETÁRIO DE TRANSITO Y TRANSPORTES Cali, 3 - MAYO 1977 En la fecha, fué publicado por Bando el anterior CUERDO

LUIS ALFONSO GOMEZ OF CHE SEGRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL

dvz